

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 29 de Noviembre de 2013

TEMA: INEXEQUIBILIDAD ANMISTIA PATRIMONIAL; CREE;
RETENCION IVA

SUB TEMA: INEXEQUIBILIDAD ANMISTIA PATRIMONIAL

La Corte Constitucional se manifestó sobre la constitucionalidad del artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, declarándola **INEXEQUIBLE**. Dicha norma permitía Amnistiarse sobre activos no declarados y pasivos inexistentes la Norma señalaba:

“incluir como ganancia ocasional en las declaraciones de renta y complementarios de los años gravables 2012 y 2013 únicamente, o en las correcciones de que trata el artículo 588 de este Estatuto el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como ganancia ocasional y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial, ni renta líquida gravable, siempre y cuando no se hubiere notificado requerimiento especial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”

SUB TEMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE,

Mediante la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, fue aprobada la reforma tributaria, en ella estableció un nuevo impuesto, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE, solamente para las PERSONAS JURIDICAS con ánimo de lucro, para el año gravable 2013 y siguientes, como consecuencia de la creación de este impuesto se disminuyó la tarifa del Impuesto de renta y complementarios del 33% al 25%, y se estableció la tarifa del impuesto CREE del 9% para los años 2013, 2014 y

2015, a partir del año 2016 la tarifa es del 8%; el Decreto 2701 del 2013 reglamenta dicho impuesto:

Concepción Económica Tributaria

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE fue creado para estimular la creación de empleo en Colombia, por que sustituye una parte del Impuesto de Renta, por este impuesto, como compensación se elimina algunos parafiscales (Sena e Icbf) y el aporte en salud del patrono a sus empleados que ganen hasta 10 salarios mínimos.

Hecho Generador:

A partir del año 2013 se crea un nuevo impuesto donde el hecho generador, es la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio.

Sujetos Pasivos:

El sujeto pasivo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE son las personas jurídicas, nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia contribuyentes del impuesto de renta y con ánimo de lucro, por tratarse de un nuevo impuesto, aplicará a las empresas con convenios de estabilidad jurídica y a las empresas ley 1429 del 2010

No Son Sujetos Pasivos Del Impuesto Cree

Las sociedades declaradas como zona franca, hasta el 31 de diciembre del 2012, o las que han radicado la solicitud ante el comité intersectorial de zonas francas.

La personas jurídicas que sean usuarios de zona franca con tarifa del impuesto de renta del 15%.

Las Empresas Sin Ánimo De Lucro, estas son:

No contribuyentes
Contribuyentes del régimen tributario especial
Contribuyentes del régimen ordinario

La Base Gravable:

Los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio se restan las devoluciones descuentos y rebajas ingresos no constitutivos de renta permitidos en el artículo 22 de ley 1607 del 2012, a los ingresos netos se le resta los costos y deducciones permitidas, las rentas exentas permitidas los descuentos tributarios permitidos

Si en el año gravable arrojo una pérdida fiscal, o la renta líquida es menor a la presuntiva, la base del impuesto se calcula por la presuntiva de conformidad con el artículo 189 y 193 del estatuto tributario.

No forma parte de la base gravable las ganancias ocasionales, con ocasión de ventas de activos de más de dos años

La base gravable determinada incluirá la renta líquida por recuperación de deducciones. del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CRE

Las rentas brutas especiales establecidas en el Capítulo IV del Libro Primero del Estatuto Tributario serán aplicables para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CRE

Tarifa Del Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad Cree.

Es del 8% sobre la base gravable para los años 2016 y siguientes y por los años 2013, 2014 y 2015 es del 9%

Presentación Y Pago De La Declaración Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad Cree

Se entiende no presentada la declaración si se presenta sin pago pero podrá presentarse sin pago siempre y cuando el pago se realice dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

Devolución O Compensación De Saldos A Favor En El Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad - CREE.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE que liquiden saldos a favor en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, o quienes realicen pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su devolución o compensación, con la misma normatividad que se le aplica al impuesto de Renta y Complementarios

La devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del sujeto pasivo, compensando en primer lugar las deudas por concepto del Impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, de acuerdo con las reglas establecidas en el Estatuto Tributario. Imputación de los saldos a favor.

Los saldos a favor originados en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE se podrán imputar en la declaración tributaria del mismo impuesto en el período siguiente por su valor total, aun cuando con tal imputación se genere un nuevo saldo a favor.

SUB TEMA: RETENCIÓN EN LA FUENTE IVA DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE PLOMO

Cuando el agente retenedor es una fábrica de pilas Baterías y acumuladores eléctricos y el retenido es del régimen común le vende **Desperdicios y Deshechos de Plomo** de la posición arancelaria 78:02 la retención la realiza la una fábrica de pilas Baterías y acumuladores eléctrico a la tarifa del 100%

Cuando el agente retenedor es una fábrica de pilas Baterías y acumuladores eléctricos y el retenido es del régimen simplificado le vende **Desperdicios y Deshechos de Plomo** de la posición arancelaria 78:02 la retención la realiza la una fábrica de pilas Baterías y acumuladores eléctrico chatarra de la posición arancelaria 72.04; a la tarifa del 100%

Cuando el que vende es una fábrica de pilas Baterías y acumuladores eléctricos y vende **Desperdicios y Deshechos de Plomo** de la posición arancelaria 78:02 se regirá por las reglas generales del libro III del Estatuto Tributario

Cuando se importe **Desperdicios y Deshechos de Plomo** de la posición arancelaria 78:02; genera impuesto a las ventas a la tarifa general.

(Artículo 1 Decreto 2702 del 2013)